

Rad. 31.2021 DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante. JUAN CARLOS MORENO ROMERO  
Demandado. BCHP Representado por CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho de la señora Juez con solicitud de terminación de proceso por transacción efectuada por las partes, la audiencia se encuentra programada para el 27 de enero de la calenda a las 02:30 p.m.. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría Ad hoc

**PASA A JUEZ.** 21 de enero de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 35

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a los memoriales presentados en data 17 de enero del año que avanza, donde los apoderados judiciales aportan, mancomunadamente, solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, se advierte procedente lo pedido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P, el cual establece que: (...) *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)*.

Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en la normativa señala, pues el contrato de transacción se encuentra suscrito entre JUAN CARLOS MORENO ROMERO y CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL – con reconocimiento de firma ante la notaria 18 del circulo de Cali y única del circulo de Jamundí (respectivamente)- , y su contenido versa respecto a la pretensión alimentaria en favor del menor JDMG, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por transacción, pues se itera, así lo han manifestado los interesados.

No habrá condena en costas.

ii. Por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad de servicio, modifíquese la agenda del despacho, en el sentido de cancelar la audiencia programada para el 27 de enero hogañ, y háganse las anotaciones en los libros radicadores.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**RESUELVE.**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Sin condena en costas.

**TERCERO. ARCHIVAR** las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en la agenda del despacho, los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

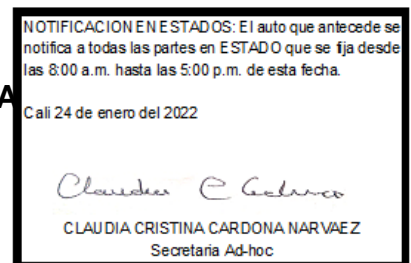
**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

**QUINTO. EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29745b07e1a81e7de746b1e246c9720e17549425d77a0cc440bb1d4686824484**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>